

ACUERDO N°. [] del [xxxx] de octubre de 2026

«Por el cual se adopta la Política de Donaciones del ICETEX, se autoriza la aceptación de donaciones, se modifica el Reglamento de Crédito adoptado mediante el Acuerdo 034 de 2023 y se dictan otras disposiciones»

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006 y los numerales 6, 13, 15 y 21 del artículo 9 del Acuerdo 013 de 2022, el artículo 3 del Acuerdo 034 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1002 de 2005, por la cual se transformó el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior —ICETEX—, en su artículo 1 lo constituyó como una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y en su artículo 2 le asignó por objeto el fomento social de la educación superior, con prioridad en la población de bajos recursos económicos y con mérito académico de todos los estratos, mediante mecanismos financieros, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos, con recursos propios o de terceros.

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, las donaciones que reciba el ICETEX de entidades públicas y de particulares constituyen una fuente de sus recursos igualmente reconocida en el artículo 43 del Acuerdo 013 de 2022.

Que, corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, conforme al numeral 13 del artículo 9 del Acuerdo 013 de 2022, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 1050 de 2006, autorizar la aceptación de donaciones, auxilios o legados; y, conforme al numeral 1 del mismo artículo, formular la política general del Instituto. En ejercicio de dichas competencias, la Junta adopta la presente política y fija las reglas y condiciones bajo las cuales el ICETEX podrá aceptar donaciones.

Que, el artículo 257 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 94 de la Ley 2010 de 2019, dispone que las donaciones efectuadas a las entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta de que tratan los artículos 22 y 23 del mismo Estatuto darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor donado en el año o período gravable, descuento sujeto a los límites del artículo 258 del Estatuto Tributario y al cumplimiento de los requisitos de los artículos 125-1, 125-2 y 125-3 del mismo Estatuto y del artículo 1.2.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016.

Que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1002 de 2005 el ICETEX tendrá el régimen tributario aplicable a los establecimientos públicos.

Que, el artículo 23 del Estatuto Tributario, al enunciar las entidades que no son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, se refiere específicamente a los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado.

Que, la procedencia del descuento respecto de donaciones efectuadas a entidades no contribuyentes del artículo 23, está sujeta al cumplimiento de los requisitos de los artículos 125-1 a 125-3 del Estatuto Tributario y del artículo 1.2.1.4.3 del Decreto Único en Materia Tributaria 1625 de 2016, doctrina desarrollada ampliamente por la DIAN, en lo aplicable.

Que, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Estatuto de Presupuesto del ICETEX, adoptado mediante el Acuerdo 63 de 2021 y modificado por el Acuerdo 19 de 2024, la gestión presupuestal de la entidad se rige por los principios de legalidad, planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, especialización y programación integral, y el presupuesto institucional está compuesto por el

presupuesto de ingresos, el presupuesto de gastos y de inversión, la disponibilidad final y las disposiciones generales. En este marco, el Presupuesto Anual deberá contener la totalidad de los ingresos y egresos previstos para la respectiva vigencia, y las apropiaciones deberán ejecutarse estrictamente conforme a la finalidad para la cual fueron programadas.

Que, el tratamiento contable aplicable a las donaciones en efectivo recibidas por ICETEX bajo el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) NIC 20, pueden reconocerse inicialmente como un pasivo (ingreso diferido), el cual se irá amortizando y reconociendo como ingreso a medida que la entidad ejecute las actividades o entregue los beneficios correspondientes. Posteriormente, El ingreso se reconoce en la misma medida en que la entidad cumple el propósito para el cual recibió la donación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Parte I, Título IV, Capítulo IV, relativo al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), el ICETEX adoptó las medidas orientadas a la identificación, evaluación, control y monitoreo de los riesgos asociados al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), así como la normativa aplicable y de su sistema de administración de riesgos. En consecuencia, respecto de los recursos que ingresen a la Entidad de Donaciones, deberán aplicarse los procedimientos de debida diligencia y verificación en listas de control que resulten procedentes, en relación con los donantes, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como con las donaciones y las operaciones asociadas a estas, considerando su naturaleza, origen y características, con el propósito de prevenir que la Entidad sea utilizado para canalizar recursos de origen ilícito o financiar actividades delictivas.

Que, la Junta Directiva del ICETEX, como máximo órgano de dirección y administración es competente para la expedición de este Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1002 de 2005, y las funciones que le han sido encomendadas por medio de los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Decreto 1050 de 2006 y los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Acuerdo 013 de 2022, así: "1. Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la normatividad vigente y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo de lo anterior, adoptará, entre otros, los reglamentos de crédito (...). 4. Expedir conforme a la ley y a los Estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como Entidad financiera de naturaleza especial"

Que, la Junta Directiva del ICETEX, mediante acuerdo del 03 de octubre de 2023 aprobó el acuerdo 034 del mismo año *"Por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del ICETEX"*.

Que, con el propósito de proteger la reputación, transparencia e integridad del ICETEX, la Entidad deberá implementar mecanismos de identificación, evaluación, control y monitoreo de los riesgos asociados a la recepción, administración y destinación de los recursos, incluyendo la debida diligencia de los donantes y terceros vinculados, la verificación del origen lícito de los recursos, las consultas en listas de control, la prevención del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como la trazabilidad y rendición de cuentas sobre su gestión. Asimismo, deberá garantizar el adecuado tratamiento, seguridad, confidencialidad y protección de la información y los datos personales de donantes, beneficiarios y demás terceros, de conformidad con la normativa vigente y las políticas institucionales, en articulación con el SARLAFT y los demás sistemas y políticas de gestión de riesgos de la Entidad.

Que, el artículo 2 de la Ley 1002 de 2005 asigna al ICETEX, como parte de su objeto, "la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros", y le ordena otorgar "subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3", en desarrollo de los artículos 13, 67 y 69 de la

Constitución Política, de manera que los recursos que el ICETEX reciba a título de donación pueden destinarse a beneficios complementarios al crédito educativo en favor de dicha población, con sujeción a criterios generales, objetivos y verificables.

Que, el artículo 56 del Reglamento de Crédito, adoptado mediante el Acuerdo 034 de 2023 y modificado por el Acuerdo 04 de 2025, dispone que los recursos para otorgar y mantener los subsidios provienen del Presupuesto General de la Nación, por lo cual se hace necesario habilitar las donaciones como fuente complementaria, sin sustituir ni desplazar la financiación de la Nación, y armonizar los artículos 57 y 59 y el Anexo 2 del mismo Reglamento.

Que, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza sustentó las cuatro líneas de destinación —(i) subsidio a la tasa de interés, (ii) apoyo de sostenimiento, (iii) aplicación de recursos al saldo de la obligación y (iv) becas—, su población objetivo, el costo estimado por beneficiario y por línea, las reglas de concurrencia con los beneficios financiados por la Nación y por fondos en administración, y la metodología de reserva de recursos que garantiza la continuidad de los beneficios reconocidos.

Que, en cumplimiento del artículo 25 del Acuerdo 13 de 2022, la Oficina Asesora de Planeación y las demás áreas intervinientes en el proceso presentaron a la Junta Directiva, por intermedio de la Secretaría General, el documento técnico denominado «Documento técnico proyecto Un Solo Corazón»,], junto con sus respectivos soportes. Dicho documento sustenta la propuesta de recepción, administración y destinación de donaciones para financiar beneficios educativos a los usuarios del ICETEX y hace parte integral del presente Acuerdo.

Que, mediante el Documento CONPES 4208 del 1 de agosto de 2026, se adoptó la Política de Gobernanza Normativa, orientada a incrementar la calidad de la producción normativa de las entidades públicas de los órdenes nacional y territorial, mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales, el uso sistemático de evidencia y análisis prospectivo, la innovación regulatoria y la promoción de la participación efectiva de la ciudadanía y los grupos de interés. En este contexto, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – ICETEX – debe promover una gestión normativa institucional que contribuya a la calidad, coherencia, pertinencia, transparencia y efectividad de sus disposiciones, así como a la consolidación de un ordenamiento jurídico interno organizado, accesible y actualizado.

Que el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, establece disposiciones relacionadas con la técnica normativa y la elaboración de actos administrativos, con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica, racionalizar la producción normativa, evitar la dispersión y proliferación de disposiciones y contribuir a la consolidación de un ordenamiento jurídico eficaz, coherente y estructurado.

Que el Decreto 385 del 7 de abril de 2026, *“Por el cual se sustituye el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relacionado con las directrices generales de técnica normativa”*, actualizó las directrices aplicables a la elaboración de proyectos normativos y actos administrativos, incorporando criterios orientados a fortalecer la calidad de la producción normativa, la seguridad jurídica, la coherencia del ordenamiento jurídico y el desarrollo de las distintas etapas del ciclo de gobernanza regulatoria, comprendidas la planeación, el diseño, la redacción, la consulta pública, la revisión, la publicación y la evaluación.

Que la Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 3 los principios de transparencia y acceso a la información pública, entre ellos el de divulgación proactiva de la información, conforme al cual los sujetos obligados deben publicar y divulgar documentos y archivos que plasmen la actividad estatal y sean de interés público, de manera rutinaria, proactiva, actualizada, accesible y comprensible, sin que medie solicitud alguna.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el numeral 8 de su artículo 8 establece el deber de las autoridades de

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📧 icetex_colombia 📱 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📺 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 🌐 ICETEX in ICETEX X @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

● defensorICETEX@ustarizabogados.com ● 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

informar al público sobre los proyectos específicos de regulación y permitir la recepción de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, en los términos y condiciones previstos en la ley y la reglamentación aplicable. Esta disposición constituye un fundamento para fortalecer la participación ciudadana en la elaboración de los proyectos normativos del ICETEX y promover la transparencia, la publicidad y la legitimidad de las decisiones institucionales.

Que la Resolución 1519 de 2020, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC –, estableció estándares y directrices para la publicación y divulgación de información pública en los sitios web y sedes electrónicas de los sujetos obligados, por lo cual el ICETEX debe procurar que la información normativa institucional se divulgue de manera oportuna, accesible, comprensible y conforme a los requisitos técnicos aplicables.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Acuerdo de Junta Directiva y sus documentos anexos fueron publicados para conocimiento y comentarios de la ciudadanía y los grupos de interés durante un término de cinco (5) días hábiles, comprendido entre el [día] y el [día] de [mes] de [año], a través del siguiente enlace:

[incluir enlace de publicación], con el propósito de promover la participación ciudadana en el proceso de producción normativa y garantizar la recepción y valoración de las observaciones formuladas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Que, finalizado el término de la publicación para comentarios en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, no se recibieron observaciones al proyecto de Acuerdo o sus documentos anexos por parte de la ciudadanía

Que, en sesión de Junta Directiva de fecha 28 de octubre del 2026, la Junta Directiva aprobó el presente acuerdo ***“Por el cual se adopta la Política de Donaciones del ICETEX, se autoriza la aceptación de donaciones, se modifica el Reglamento de Crédito adoptado mediante el Acuerdo 034 de 2023 y se dictan otras disposiciones”***

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorización de aceptación por la Junta Directiva. Autorízase al presidente del ICETEX, o a su delegado, para aceptar en nombre de la Entidad las donaciones en dinero que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo, sin necesidad de autorización adicional de la Junta Directiva, salvo en los casos previstos en el artículo siguiente.

Parágrafo. La presente autorización se otorga en ejercicio de la función prevista en el numeral 13 del artículo 9 del Acuerdo 013 de 2022, y la aceptación se formalizará mediante el instrumento de aceptación regulado en este Acuerdo.

ARTÍCULO 2. Autorización especial. Deberán someterse a autorización previa y expresa de la Junta Directiva las donaciones que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

1. Las sujetas a condición, modo o carga que no corresponda a una de las líneas de destinación, o que impongan al ICETEX obligaciones adicionales o gastos no cubiertos por la propia donación.
2. Las ofrecidas que no cumplan con los supuestos de esta política.
3. Aquellas respecto de las cuales el Oficial de Cumplimiento o las instancias competentes identifique

- Las operaciones respecto de las cuales se identifiquen alertas, señales de alerta, inusualidades o inconsistencias en la información suministrada por el donante o en los soportes de la donación.
- Las donaciones cuyo origen, procedencia, destinación o justificación económica no se encuentre suficientemente acreditado, o respecto de las cuales existan dudas razonables sobre la licitud de los recursos.
- Las operaciones que involucren personas naturales o jurídicas incluidas en listas de control (vinculantes, restrictivas o informativas) o que presenten coincidencias relevantes, así como aquellas relacionadas con personas expuestas políticamente (PEP), cuando las circunstancias ameriten una evaluación reforzada conforme a la normativa aplicable.
- Las operaciones respecto de las cuales el Oficial de Cumplimiento o las instancias competentes emitan concepto desfavorable o identifiquen riesgos asociados al lavado de activos, la financiación del terrorismo, la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), la corrupción, el soborno, el fraude, los conflictos de interés, el riesgo reputacional o el incumplimiento normativo.
- Las demás operaciones que, por sus características o circunstancias, puedan comprometer la transparencia, la integridad o el buen nombre del ICETEX y respecto de las cuales los riesgos identificados no puedan mitigarse razonablemente mediante la aplicación de controles.

4. Aquellas cuya cuantía supere el tope que fije la Junta Directiva, o que el Presidente o el Comité de Donaciones estimen necesario someter a su consideración.

Parágrafo. En ningún caso podrán aceptarse donaciones cuando no sea posible identificar plenamente al donante, al beneficiario final cuando aplique, o el origen de los recursos, ni cuando existan coincidencias en listas vinculantes, restrictivas, informativas o cualquier que el Oficial de Cumplimiento considere pertinente.

ARTÍCULO 3. Política de Donaciones. Adoptar la Política de Donaciones del ICETEX en los siguientes términos.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. Objeto. El presente Acuerdo adopta la Política de Donaciones del ICETEX y establece las reglas y condiciones para la aceptación, el recaudo, la incorporación, la destinación, la ejecución, la certificación y el seguimiento de las donaciones en dinero que reciba la Entidad, destinadas a financiar las líneas de subsidio a la tasa, sostenimiento, condonaciones y becas, en el marco del artículo 257 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 5. Ámbito de aplicación. El presente Acuerdo se aplica a las donaciones en dinero que reciba el ICETEX de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con destino a las líneas de destinación aquí previstas, y a todos los órganos, dependencias y servidores del ICETEX que intervengan en su aceptación, recaudo, incorporación, ejecución, certificación y seguimiento.

ARTÍCULO 6. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

Donación: Acto de liberalidad por el cual una persona natural o jurídica que transfiere gratuita e irrevocablemente una suma de dinero al ICETEX, que la acepta, sin contraprestación a favor del donante.

Donante: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que efectúa una donación al ICETEX.

Líneas de destinación: Modalidades de aplicación de los recursos donados.

Instrumento de aceptación: Documento jurídico por el cual el ICETEX acepta formalmente la donación.

Comité de Donaciones: Instancia que asigna los recursos donados entre las líneas de destinación y ejerce las funciones previstas en este Acuerdo.

Certificación de donación: Documento que el ICETEX expide al donante con el contenido y los requisitos exigidos por el Estatuto Tributario y sus reglamentos.

Beneficiario final donante: Se entenderá por beneficiario final la persona natural que, en última instancia, posea o controle, directa o indirectamente, al donante cuando este sea una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica, o la persona natural en cuyo nombre se realice una transacción, de conformidad con la normativa aplicable y los procedimientos del SARLAFT del ICETEX.

ARTÍCULO 7. Principios. La Política de Donaciones del ICETEX se rige por los siguientes principios:

Legalidad: Toda donación se acepta, ejecuta y certifica conforme a la Constitución, la ley, el Estatuto Tributario y el presente Acuerdo.

Transparencia: El ICETEX dará publicidad a las reglas de la política, a las donaciones recibidas y a su aplicación, sin perjuicio de la reserva legal de los datos personales.

Destinación específica: Los recursos se aplican a la línea de destinación de la donación; el donante puede elegir la línea, pero no a los beneficiarios.

Ausencia de contraprestación: La donación no genera para el donante contraprestación, ventaja ni trato preferente alguno.

Igualdad: Los beneficios financiados con donaciones se otorgan con base en criterios objetivos, generales, verificables y previamente publicados.

Integridad: El ICETEX no acepta donaciones que comprometan su independencia, su reputación o el cumplimiento de su objeto legal.

CAPÍTULO II

DONACIONES ADMISIBLES

ARTÍCULO 8. Donaciones en dinero. La Entidad únicamente podrá recibir donaciones en dinero. En ningún caso se aceptarán donaciones en especie, bienes o servicios.

Los recursos recibidos en efectivo deberán ser recepcionados y administrados a través de un producto financiero exclusivo que garantice la identificación, distinción y trazabilidad de los recursos donados, asegurando su adecuada custodia y ejecución.

La utilización de estos recursos estará sujeta al procedimiento de aceptación, recaudo e incorporación presupuestal, y su aplicación deberá reflejarse en informes contables y financieros que permitan verificar la destinación y el impacto de las donaciones.

ARTÍCULO 9. Donantes admisibles. Podrán realizar donaciones a la Entidad de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como las entidades públicas o privadas, cuyos recursos tengan origen lícito y cuya identidad, actividad económica y, cuando corresponda, beneficiario final puedan ser verificados por el ICETEX, de acuerdo con los procedimientos de debida diligencia y demás controles establecidos en el SARLAFT.

La aceptación de las donaciones estará sujeta a la evaluación de los riesgos asociados al donante, al origen y procedencia de los recursos y a las condiciones de la operación, así como al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de las políticas institucionales.

El ICETEX se abstendrá de aceptar o recibir donaciones cuando no sea posible establecer razonablemente la identidad del donante o el origen lícito de los recursos, se identifiquen circunstancias que generen riesgos no admisibles para la Entidad o la operación resulte incompatible con sus fines y competencias.

ARTÍCULO 10. Donaciones condicionadas a una línea. Las donaciones podrán ser recibidas: (i) sin condición, caso en el cual el Comité de Donaciones las asignará entre las líneas de destinación previstas en el presente Acuerdo; o (ii) condicionadas por el donante a una de dichas líneas. La condición se entenderá referida exclusivamente a la línea de destinación y, cuando corresponda, a alguna de las categorías generales y objetivas de población o territorio previamente aprobadas por la Junta Directiva.

Parágrafo 1. En ningún caso el donante podrá seleccionar, proponer, vetar o excluir beneficiarios determinados o determinables; intervenir en la convocatoria, la evaluación o la asignación; condicionar la donación a estudiantes de una institución de educación con la que tenga vínculo; recibir información individualizada de los beneficiarios, ni obtener contraprestación alguna.

Parágrafo 2. La condición se hará constar en el instrumento de aceptación. El ICETEX no aceptará donaciones cuya condición sea incompatible con la ley, con el presente Acuerdo o con el Reglamento de Crédito, o que no pueda cumplirse mediante criterios generales, verificables y publicados.

Parágrafo 3. Cuando transcurridos seis (6) meses desde la incorporación de los recursos no sea posible aplicarlos en la línea o categoría a la que fueron condicionados, por insuficiencia de población elegible o por circunstancias sobrevinientes, el Comité de Donaciones podrá reasignar los saldos a otra línea de destinación de la misma naturaleza social. Esta facultad se advertirá expresamente en el instrumento de aceptación, y su suscripción por el donante comportará su aceptación.

Parágrafo 4. No se aceptarán donaciones provenientes del exterior, canalizadas a través de terceros, realizadas mediante mecanismos inusuales o que presenten estructuras, condiciones o patrones que dificulten la identificación del donante, del beneficiario final o del origen de los recursos.

ARTÍCULO 11. Prohibición de financiar gastos de funcionamiento y donaciones condicionadas. Los recursos recibidos con destinación específica deberán aplicarse exclusivamente al objeto, población beneficiaria, línea de crédito, modalidad, nivel de formación y demás condiciones establecidas en el respectivo instrumento de donación. Su utilización podrá comprender los desembolsos de matrícula u otros componentes directamente asociados al crédito educativo que hayan sido expresamente autorizados.

Estos recursos no podrán destinarse al pago de nómina, honorarios, gastos generales de funcionamiento, gastos administrativos, adquisición de bienes o servicios para la operación institucional ni a otros conceptos que no guarden relación directa con la finalidad de la donación. Los costos asociados con la estructuración, administración, desembolso y seguimiento deberán ser cubiertos con recursos institucionales previamente apropiados.

ARTÍCULO 12. Incorporación al presupuesto y aplicación de las donaciones en dinero. Los recursos recibidos por concepto de donaciones en dinero con destinación específica a líneas aprobadas en la presente política se incorporarán al presupuesto de ingresos del ICETEX en el rubro que se establezca para tal efecto.

Para su ejecución, el ICETEX efectuará las apropiaciones presupuestales correspondientes en los rubros de gasto destinados cada una de las líneas, garantizando la identificación de la fuente de financiación, la trazabilidad de los recursos y el seguimiento de los beneficiarios atendidos con cargo a las donaciones recibidas.

Parágrafo. Desde la etapa de otorgamiento del beneficio deberán verificarse y registrarse las condiciones, criterios de focalización y beneficiarios definidos en el respectivo instrumento de donación, con el fin de garantizar que los recursos sean adjudicados, desembolsados y ejecutados conforme a la destinación específica establecida. En consecuencia, los recursos provenientes de donaciones en dinero con destinación específica solo podrán destinarse a la financiación de las líneas probadas en esta política y ejecutarse a cargo de los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal, de conformidad con las apropiaciones disponibles.

CAPÍTULO III

LÍNEAS DE DESTINACIÓN

ARTÍCULO 13. Línea de subsidio a la tasa. Consiste en la asunción, con cargo a recursos de donación, de puntos de la tasa de interés corriente de créditos educativos otorgados con recursos propios del ICETEX en las líneas del Anexo 2 del Reglamento de Crédito cuya tasa sea superior al IPC, sin que la tasa a cargo del beneficiario pueda ser inferior al IPC. Los puntos de subsidio, su duración máxima y el tope por beneficiario serán fijados por la Junta Directiva, de conformidad con el numeral 5 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006.

Parágrafo 1. El beneficio no procederá respecto de créditos que gocen del subsidio a la tasa previsto en el artículo 59 del Reglamento de Crédito con recursos de la Nación.

Parágrafo 2. El beneficio solo se reconocerá cuando los recursos incorporados en la línea sean suficientes para cubrir el valor presente estimado del subsidio durante todo el período aprobado, calculado con la metodología que adopte la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, validada por la Vicepresidencia Financiera y la Oficina de Riesgos. Dicho valor quedará comprometido desde el reconocimiento.

Parágrafo 3. El subsidio no cubre intereses de mora. Se suspenderá mientras la obligación registre mora superior a 30 días y se perderá en los eventos de terminación del crédito previstos en el Reglamento de Crédito.

ARTÍCULO 14. Línea de sostenimiento. Consiste en un apoyo económico no reembolsable, financiado con recursos de donación, destinado a cubrir gastos asociados a la permanencia académica, tales como transporte, alimentación, alojamiento, conectividad y materiales, en favor de beneficiarios de crédito educativo de recursos propios del ICETEX en etapa de estudios en programas de pregrado. El valor por período académico será el que fije la convocatoria, dentro del tope aprobado por la Junta Directiva, y su giro y actualización se registrarán por los numerales 1 y 2 y los parágrafos del artículo 58 del Reglamento de Crédito.

Parágrafo 1. El mantenimiento del apoyo estará sujeto a la renovación del crédito y al cumplimiento de las condiciones académicas del artículo 36 del Reglamento de Crédito.

Parágrafo 2. El apoyo no concurrirá en el mismo período con el subsidio de sostenimiento financiado con recursos de la Nación previsto en el artículo 57 del Reglamento de Crédito, salvo como complemento, sin que la suma de ambos exceda el tope aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. Línea de condonaciones. Consiste en la aplicación, con cargo a recursos de donación, de un valor al pago total o parcial del saldo de capital e intereses corrientes de créditos

educativos otorgados con recursos propios del ICETEX, en favor de beneficiarios que cumplan las condiciones previamente definidas y publicadas en la convocatoria, tales como graduación, permanencia académica, vulnerabilidad socioeconómica, mérito o desempeño académico sobresaliente, buen hábito de pago o la realización certificada de actividades y proyectos con impacto social. Esta aplicación constituye un subsidio aplicado a la obligación en los términos del artículo 2 de la Ley 1002 de 2005, y no una remisión o condonación de la deuda con cargo al patrimonio del ICETEX.

Parágrafo 1. El tope por beneficiario será fijado de acuerdo con el Acuerdo de Junta vigente. El mérito o desempeño académico no podrá ser criterio único: siempre concurrirá con la condición socioeconómica prevista en el presente Acuerdo.

Parágrafo 2. Aplicado el beneficio, el ICETEX actualizará el estado de la obligación y la información reportada a los operadores de información y, si el saldo quedare cancelado, expedirá el paz y salvo y liberará al deudor solidario y las garantías, conforme al Reglamento de Crédito.

Parágrafo 3. Esta línea es independiente de los créditos condonables y de las becas que se constituyan con el Ministerio de Educación Nacional o mediante fondos en administración. Una misma donación no podrá destinarse a ambos esquemas. El ICETEX informará al beneficiario que el valor aplicado podrá tener efectos tributarios, conforme a la normatividad vigente

ARTÍCULO 16. Línea de becas. Consiste en apoyos no reembolsables, financiados con recursos de donación, para el pago de matrícula, sostenimiento u otros costos de formación, otorgados con independencia de un crédito educativo. Las becas financiadas con donaciones no hacen parte del Reglamento de Crédito; se rigen por la presente Política y, tratándose de becas para estudios en el exterior, por el Acuerdo 02 de 2026 o la norma que lo modifique o sustituya. Se asignarán mediante convocatoria pública, con criterios objetivos, verificables y publicados, en favor de la población priorizada en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. Criterios de aplicación de cada línea. Para el reconocimiento de cualquier beneficio con cargo a donaciones se observarán los siguientes criterios:

- 1. Suficiencia de recursos:** solo se reconocerán beneficios con recursos efectivamente aceptados, recaudados e incorporados al presupuesto del ICETEX, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal y hasta su monto.
- 2. Acreditación:** la pertenencia a la población priorizada y la condición socioeconómica se verificarán contra las fuentes oficiales señaladas en el artículo de Población.
- 3. Asignación:** cuando la demanda exceda los recursos, se aplicarán los criterios de priorización y, agotados estos, el puntaje o el orden que defina la convocatoria. En ningún caso el orden de llegada será el único criterio.
- 4. Información al beneficiario:** al reconocer el beneficio se informarán su alcance, duración, causales de suspensión y pérdida y el carácter limitado de los recursos, en los términos de la Ley 1328 de 2009.
- 5. Pérdida del beneficio:** el beneficio se perderá por falsedad o inexactitud en la información aportada, por deserción o por las causales de terminación del crédito, sin perjuicio de las acciones de reintegro a que haya lugar.

6. Liberación de recursos: los recursos comprometidos que se liberen por pérdida o suspensión del beneficio retornarán a la línea de destinación de origen.

ARTÍCULO 18. Población (usuarios actuales y nuevos). Podrán ser beneficiarios las personas de estratos 1, 2 o 3 o, en su defecto, clasificadas en los grupos del SISBÉN IV y/o Registro Universal de Ingresos RUI (o de la metodología que los sustituya) que fije la convocatoria, que pertenezcan a alguna de las siguientes poblaciones, acreditadas así:

- g) Víctimas del conflicto armado inscritas en el Registro Único de Víctimas.
- g) Personas con discapacidad, con certificación expedida conforme a la reglamentación del Ministerio de Salud y Protección Social.
- g) Madres o padres cabeza de familia, con la declaración de que trata la Ley 82 de 1993, modificada por la Ley 1232 de 2008.
- g) Población indígena registrada en los listados censales validados por el Ministerio del Interior. Esta población está exenta del requisito de SISBÉN y/o Registro Universal de Ingresos RUI.
- g) Jóvenes rurales: personas entre 14 y 28 años, conforme a la Ley 1622 de 2013, con residencia en zona rural o centro poblado según el registro del SISBÉN y/o Registro Universal de Ingresos RUI.
- g) Personas afectadas por desastres naturales inscritas en el Registro Único de Damnificados, conforme a la Ley 1523 de 2012.
- g) Población reincorporada y participantes de la estrategia Red Unidos, en los términos del Reglamento de Crédito.

Son usuarios nuevos los solicitantes que obtengan la aprobación de los beneficios de las líneas aprobadas en esta política a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Son usuarios actuales los beneficiarios de alguna de las líneas aprobadas en esta política. Si son usuarios beneficiarios de las líneas de crédito, podrán acceder a la línea de sostenimiento, si se encuentran en etapa de estudios, y a la línea de aplicación de recursos al saldo de la obligación, en cualquier etapa. Para estos usuarios, la condición se verificará al momento de la postulación a la convocatoria, como excepción a lo previsto en los artículos 57 y 59 del Reglamento de Crédito.

Parágrafo. Se excluyen los créditos otorgados con recursos de fondos en administración o alianzas, salvo que el respectivo convenio lo permita expresamente.

ARTÍCULO 19. Criterios de priorización. La asignación de los beneficios priorizará a la población de menores recursos económicos y en condiciones de vulnerabilidad, identificada mediante el Sisbén, el Registro Universal de Ingresos (RUI) o el instrumento oficial de focalización que los sustituya o haga sus veces, conforme a la normativa vigente y los regímenes de transición aplicables. También podrán considerarse condiciones de vulnerabilidad derivadas de emergencias o desastres, acreditadas mediante información de las autoridades competentes.

Los puntos de corte, el orden de priorización y las reglas de desempate se definirán en la reglamentación de cada línea, con fundamento en criterios objetivos y verificables, y se divulgarán previamente a la asignación de los beneficios.

PARÁGRAFO. El otorgamiento de los beneficios estará sujeto al cumplimiento de los requisitos de cada línea y a la disponibilidad presupuestal y de los recursos provenientes de donaciones efectivamente recaudadas e incorporadas al presupuesto del ICETEX.

ARTÍCULO 20. Reglas de concurrencia con otros beneficios. Los beneficios financiados con donaciones serán incompatibles con cualquier otro beneficio otorgado la Nación a través del ICETEX.

En consecuencia, no podrá ser beneficiario de ninguna de las líneas de destinación de que trata el presente Acuerdo quien, al momento de la asignación, sea titular de otro subsidio, alivio, estímulo, condonación, beca o apoyo a cargo del ICETEX, incluidos los del Fondo de Alivios y Estímulos (Acuerdo 05 de 2022) y los del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo (Acuerdo 10 de 2022). Un mismo usuario no podrá recibir, de manera simultánea, más de un beneficio con cargo a estas líneas.

Parágrafo 1. Antes de cada asignación, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza verificará en los sistemas de información de la Entidad que el solicitante no sea titular de otro beneficio vigente del ICETEX; de serlo, la solicitud será rechazada de plano.

Parágrafo 2. Una misma donación no podrá certificarse ni aplicarse bajo dos beneficios tributarios distintos.

ARTÍCULO 21. Terminación del beneficio por agotamiento de recursos. Los beneficios, programas o estímulos financiados con recursos provenientes de donaciones únicamente podrán otorgarse mientras exista disponibilidad presupuestal derivada de dichos aportes.

En consecuencia, una vez se haya agotado la totalidad de los recursos donados e incorporados al presupuesto de la Entidad, quedará restringida la asignación o reconocimiento de nuevos beneficios con cargo a donaciones.

Las solicitudes de giro correspondiente a los beneficios provenientes de donaciones deberán ser previamente validadas con Presupuesto para verificar la disponibilidad del recurso.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO

ARTÍCULO 22. Creación e integración del Comité de Donaciones: Créase el Comité de Donaciones del ICETEX.

El Comité estará integrado, con voz y voto, por: (i) el Presidente del ICETEX o su delegado, quien lo presidirá; (ii) el Vicepresidente Financiero; (iii) el Vicepresidente de Crédito y Cobranza; (iv) el jefe de la Oficina Asesora de Planeación ; y (v) el jefe de la Oficina de Riesgos.

Asistirán con voz y sin voto el jefe de la Oficina Asesora Jurídica y el Oficial de Cumplimiento. La Oficina de Control Interno podrá asistir en ejercicio de su rol de asesoría y acompañamiento, sin voto y sin que ello comprometa su independencia.

Parágrafo 1. La naturaleza del Comité. El Comité de Donaciones será una instancia decisoria de la administración del ICETEX. En ejercicio de las funciones señaladas en este artículo, aprueba la distribución y reasignación de los recursos donados dentro del marco de la política y los criterios aprobados por la Junta Directiva, sin que ello desplace ni modifique las competencias propias de la Junta, en especial la de autorizar la aceptación de donaciones. El Comité rinde cuentas de sus decisiones y resultados a la Junta Directiva.

Parágrafo 2. En caso de que a la sesión asista el delegado del presidente, la delegación deberá ser informada con antelación a la secretaría técnica. La delegación solo podrá ser realizada a un funcionario de nivel directivo o asesor.

ARTÍCULO 23. Comité de Donaciones: funciones, incluida la asignación de recursos entre líneas. El Comité de Donaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar la distribución de los recursos recibidos entre las líneas de subsidio a la tasa de interés, sostenimiento, condonaciones y becas, respetando la destinación aceptada de cada donación y los criterios aprobados por la Junta Directiva. Para las donaciones sin destinación específica, determinar la línea o líneas a financiar, con fundamento en las necesidades de los beneficiarios y los análisis técnicos y financieros de las dependencias competentes.
2. Aprobar ajustes a la distribución y la reasignación de saldos disponibles, respetando los compromisos adquiridos y las disposiciones presupuestales aplicables. Cuando exista una destinación específica, su modificación requerirá autorización previa y expresa del donante.
3. Evaluar los informes de recaudo, asignación, ejecución y resultados de los recursos, y recomendar medidas para mejorar su utilización y seguimiento.
4. Recomendar a la Presidencia y, por su conducto, a la Junta Directiva, los ajustes a la política y sus criterios que requieran aprobación de dicho órgano.
5. Presentar a la Junta Directiva informes sobre sus decisiones y los resultados de la asignación y ejecución de los recursos.

Parágrafo 1. Las decisiones deberán constar en acta y sustentarse en los análisis técnicos y financieros correspondientes. La asignación se realizará exclusivamente sobre donaciones aceptadas, recaudadas e incorporadas al presupuesto, previa verificación de disponibilidad por la Vicepresidencia Financiera. La ejecución corresponderá a las dependencias competentes, sin sustituir las atribuciones de la Junta Directiva y de la Presidencia.

Parágrafo 2. Las decisiones del comité deberán estar precedidas de criterios técnicos explícitos, incluyendo necesidades de financiación, cobertura potencial, disponibilidad de recursos, criterios de equidad y sostenibilidad de los beneficios, lo cual deberá constar en la respectiva acta.

ARTÍCULO 24. Quórum y sesiones El Comité de Donaciones deliberará con la mayoría simple de sus miembros con voto y decidirá con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes; en caso de empate, el voto de quien presida será dirimente.

El Comité se reunirá de forma ordinaria una (1) vez al mes. También se podrá reunir de forma extraordinaria, las veces que sea necesario, por solicitud de cualquiera de sus integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 25. Secretaría técnica. La secretaría técnica estará a cargo de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza a la que corresponde convocar las sesiones, preparar el orden del día, elaborar y custodiar las actas y llevar el registro de las decisiones. El Comité se reunirá ordinariamente con la periodicidad que él mismo determine y extraordinariamente cuando lo convoque quien lo preside.

ARTÍCULO 26. Citación a las reuniones del Comité de donaciones: Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas con una antelación de al menos dos (2) días hábiles.

Las reuniones extraordinarias del Comité serán convocadas con una antelación de al menos un (1) día hábil.

CAPÍTULO V

DEBIDA DILIGENCIA Y RIESGOS

ARTÍCULO 27. Conocimiento del donante y origen de fondos (SARLAFT). El conocimiento y la debida diligencia se aplicará según el tipo de aportante, no obstante, en todos los casos, la debida diligencia debe concluirse antes de aceptar formalmente el aporte y antes de expedir cualquier certificación con efectos tributarios.

Parágrafo 1. La aceptación y recepción de donaciones por parte de la Entidad estará sujeta a la aplicación de los procedimientos de debida diligencia establecidos en el marco del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), de conformidad con la normativa aplicable y las políticas institucionales vigentes.

Parágrafo 2. Se realizará las verificaciones que correspondan respecto de los donantes, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo la validación de su identidad, la consulta en listas de control, la identificación del beneficiario final cuando resulte aplicable y el análisis del origen y procedencia de los recursos, atendiendo a la naturaleza, cuantía, características y nivel de riesgo de cada donación.

Parágrafo 3. Cuando se identifiquen señales de alerta, coincidencias en listas de control u otras circunstancias que puedan representar un riesgo de LA/FT/FPADM, se efectuarán los análisis y verificaciones adicionales que correspondan, conforme a los procedimientos internos del SARLAFT. El ICETEX podrá abstenerse de aceptar o recibir la donación cuando no sea posible completar satisfactoriamente la debida diligencia, no se logre establecer razonablemente el origen lícito de los recursos o se determine que los riesgos identificados no pueden gestionarse conforme a las políticas institucionales y la normativa aplicable.

Parágrafo 4. La aplicación de los controles deberá garantizar la trazabilidad y conservación de los soportes de las verificaciones efectuadas, de acuerdo con los procedimientos institucionales, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales de reporte ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 28. Conflictos de interés. Los miembros de la Junta Directiva, los integrantes del Comité de Donaciones y los servidores y contratistas del ICETEX que intervengan en la aceptación, asignación, ejecución o certificación de donaciones deberán declararse impedidos cuando exista o pueda existir un conflicto de interés, en los términos de los artículos 68 y 69 del Acuerdo 013 de 2022 y del Código de Buen Gobierno e Integridad. La condición de donante, o la vinculación con él, no otorga preferencia alguna en la adjudicación de créditos, subsidios, condonaciones o becas, ni en ningún otro trámite ante el ICETEX.

ARTÍCULO 29. Gestión del Riesgos. El ICETEX deberá implementar mecanismos de identificación, evaluación, control y monitoreo de los diferentes riesgos que generen un impacto reputacional asociados a la recepción, administración y destinación de los recursos provenientes de donaciones, con el fin de proteger la imagen, credibilidad, transparencia y confianza que la ciudadanía, los beneficiarios, los donantes, los entes de control y demás grupos de interés depositan en el ICETEX.

Para tal efecto, el ICETEX deberá:

1. Realizar procesos de debida diligencia sobre los donantes, aliados, patrocinadores y terceros vinculados, de conformidad con los lineamientos establecidos en el SARLAFT y demás disposiciones internas aplicables.
2. Verificar el origen lícito de los recursos recibidos y efectuar las validaciones correspondientes frente a listas de control y demás fuentes de consulta definidas por la Entidad.
3. Garantizar que los recursos sean utilizados exclusivamente para los fines autorizados y de acuerdo con los criterios de asignación, destinación y seguimiento previamente establecidos.
4. Implementar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que permitan informar periódicamente sobre el recaudo, administración, ejecución y resultados obtenidos con los recursos donados.
5. Establecer controles orientados a prevenir conflictos de interés, fraude, corrupción, soborno, uso indebido de los recursos, favorecimientos indebidos o cualquier actuación que pueda afectar la confianza pública en la Entidad.

6. Monitorear permanentemente eventos, noticias, denuncias, quejas, alertas o situaciones que puedan generar impactos negativos sobre la reputación institucional, definiendo oportunamente acciones de mitigación y planes de respuesta.
7. Mantener trazabilidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información relacionada con donantes, beneficiarios y operaciones de la Entidad, de conformidad con las políticas internas de seguridad de la información y el cumplimiento de la regulación nacional y de la Entidad en materia de protección de datos personales.
8. Informar de manera oportuna a las instancias competentes cualquier situación que pueda generar un impacto reputacional relevante para el ICETEX, adoptando las medidas correctivas y preventivas que correspondan.

Parágrafo. La gestión del riesgo deberá articularse con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), el Sistema de Control Interno, las políticas de ética, transparencia, integridad y prevención del fraude, así como con los demás sistemas de administración de riesgos vigentes en la Entidad.

CAPÍTULO VI

FORMALIZACIÓN, RECAUDO Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 30. Instrumento de aceptación. La aceptación de cada donación se formalizará mediante instrumento escrito suscrito por el donante y por el Presidente del ICETEX o su delegado, en el que conste, como mínimo: (i) la identificación del donante; (ii) el valor de la donación y la forma de recaudo; (iii) la manifestación del donante de que la donación no comporta contraprestación a su favor ni a favor de terceros; (iv) la declaración sobre el origen lícito de los recursos; y (v) la autorización para el tratamiento de sus datos y para la expedición de la certificación.

ARTÍCULO 31. Cuentas de recaudo. Los recursos recibidos en efectivo a título de donación en la Entidad de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, serán manejados a través de cuentas contables específicas que permitan hacer seguimiento a la recepción del recurso y aplicación a los mismos, a partir de la apertura de un producto financiero que permita su distinción, recepción y ejecución.

ARTÍCULO 32. Incorporación presupuestal y registro. Los recursos recibidos por concepto de donaciones en dinero con destinación para cualquiera de las líneas de la presente política se incorporarán al presupuesto de ingresos del ICETEX en el rubro que se establezca para tal efecto.

Para su ejecución, el ICETEX efectuará las apropiaciones presupuestales correspondientes en los rubros de gasto destinados al otorgamiento y desembolso de los beneficios de las líneas de la presente política con dichos recursos, garantizando la identificación de la fuente de financiación, la trazabilidad de los recursos y el seguimiento de los beneficiarios atendidos con cargo a las donaciones recibidas.

Parágrafo. Desde la etapa de otorgamiento de los beneficios de las líneas aprobadas en la presente política deberán verificarse y registrarse las condiciones, criterios de focalización y beneficiarios definidos en la respectiva donación, con el fin de asegurar que los recursos sean adjudicados, desembolsados y ejecutados conforme a la destinación específica establecida en la presente política y de acuerdo con las apropiaciones presupuestales para lo cual deberán solicitarse en cada vigencia los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO 33. Rendimientos y saldos. Los rendimientos financieros que se generen sobre los recursos donados se reinvertirán exclusivamente en las líneas previstas en la presente política y de acuerdo con lo que disponga el Comité de Donaciones.

El saldo final de la vigencia en curso se incorporará en el presupuesto de la siguiente vigencia y será el saldo inicial para ejecución presupuestal y utilización en las líneas previstas de la presente política sin perjuicio de los demás recursos que se programen para la respectiva vigencia.

ARTÍCULO 34. Prohibición de ejecutar antes de aceptar, recaudar e incorporar. La ejecución de recursos provenientes de donaciones deberá surtir el procedimiento legal y administrativo descrito en este reglamento. En consecuencia, ningún órgano, dependencia o funcionario de la Entidad podrá comprometer, ordenar o ejecutar gasto alguno con cargo a recursos donados sin que previamente se cumplan las etapas de aceptación, recaudo e incorporación.

CAPÍTULO VII

SEGUIMIENTO Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 35. Informes al donante y a la Junta Directiva. La Oficina Asesora de Planeación, con información de las dependencias competentes, consolidará informes semestrales por línea de destinación que incluyan los recursos recibidos, asignados y ejecutados, los rendimientos y saldos disponibles, los beneficiarios atendidos y los resultados de los indicadores de seguimiento. Estos informes serán evaluados por el Comité de Donaciones y remitidos a la Junta Directiva por intermedio de la Secretaría General.

El ICETEX remitirá a los donantes identificados que dispongan de un medio de contacto un reporte semestral sobre la destinación y ejecución de sus aportes y los resultados agregados de las líneas financiadas.

Las dependencias responsables de las línea de destinación deberán consolidar la información técnica, financiera y de resultados necesaria para los informes semestrales, garantizando su integridad, consistencia, trazabilidad y correspondencia con los registros institucionales. La Oficina Asesora de Planeación hará seguimiento a los indicadores propuestos por dichas dependencias y, cuando el Comité de Donaciones, un ente de control u otra instancia lo requiera, solicitará la información a la dependencia responsable, a quien le corresponde su validación y certificación.

PARÁGRAFO. Los informes protegerán los datos personales de beneficiarios y donantes y serán independientes de la certificación tributaria de la donación.

ARTÍCULO 36. Indicadores de seguimiento. La Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y las dependencias responsables de aplicar los beneficios, establecerá los indicadores para evaluar la gestión y los resultados de las donaciones por la línea de destinación. Estos comprenderán, como mínimo, el recaudo proveniente de donaciones, el porcentaje de ejecución de los recursos, el número de beneficiarios atendidos, el valor de los beneficios otorgados y el cumplimiento de las metas definidas.

Cada indicador contará con una hoja de vida de indicador que especifique su objetivo, fórmula de cálculo, fuente de información, periodicidad y responsable del reporte. Las dependencias competentes suministrarán la información necesaria para su cálculo y actualización.

Los indicadores de seguimiento serán mecanismos de seguimiento que permitan identificar los avances, la ejecución financiera, la cobertura, focalización, permanencia académica y resultados de los beneficios financiados con recursos provenientes de donaciones, según la naturaleza y finalidad de cada línea de destinación. Para ello, las dependencias responsables deberán establecer las metas, líneas base cuando correspondan, fuentes de verificación y las oportunidades de mejora en la implementación de la Política de Donaciones. Los resultados se incorporarán a los informes semestrales presentados al Comité de Donaciones y a la Junta Directiva.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📧 [@icetex_colombia](mailto:icetex_colombia) 📱 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📺 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX in ICETEX X @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

🌐 www.ustarizabogados.com 📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

📧 defensorICETEX@ustarizabogados.com 📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ARTÍCULO 37. Publicidad y divulgación. La Oficina Asesora de Comunicaciones, en coordinación con la Oficina Comercial y de Mercadeo y las dependencias competentes, divulgará en la página web y los canales institucionales del ICETEX las líneas de destinación de las donaciones, los canales habilitados para realizar aportes, los requisitos y criterios de acceso a los beneficios y los resultados agregados de la ejecución de los recursos.

La información será clara, veraz, accesible y actualizada, conforme a los lineamientos institucionales de comunicación y las disposiciones sobre transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Las dependencias responsables suministrarán oportunamente la información correspondiente.

ARTÍCULO 38. Protección de datos. El tratamiento de los datos personales de los donantes, de sus representantes y personas de contacto, y de los beneficiarios de las líneas de destinación estará sujeta al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, a la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICETEX, actualizada mediante el Acuerdo 01 de 2026, o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 39. Adición al artículo 56 del Reglamento de Crédito. Adicionar un párrafo al artículo 56 del Acuerdo No. 034 de 2023 (Reglamento de Crédito), así:

Parágrafo. Los beneficios previstos en los artículos 59-A a 59-L de este Reglamento podrán financiarse, de forma complementaria y sin sustituir los recursos de la Nación, con recursos provenientes de donaciones aceptadas por el ICETEX conforme a la Política de Donaciones, los cuales se administrarán con identificación de su fuente y con la destinación específica que les corresponda.

ARTÍCULO 40. Adición al artículo 57 del Reglamento de Crédito. Adicionar un párrafo al artículo 57 del Acuerdo No. 034 de 2023 (Reglamento de Crédito), así:

Parágrafo. El apoyo de sostenimiento financiado con recursos de donaciones se rige por el artículo 59-E. Dicho apoyo no concurrirá en el mismo período con el subsidio de sostenimiento previsto en este artículo, salvo como complemento y sin exceder el tope aprobado. La regla de reconocimiento exclusivo con la aprobación del crédito prevista en este artículo no se aplica a los beneficios con cargo a recursos de donación, que se rigen por los artículos 59-A a 59-L.

ARTÍCULO 41. Adición al artículo 59 del Reglamento de Crédito. Adicionar un párrafo al artículo 59 del Acuerdo No. 034 de 2023 (Reglamento de Crédito), así:

Parágrafo. El subsidio a la tasa de interés financiado con recursos de donaciones se rige por el artículo 59-D y no procede respecto de créditos que ya gocen del subsidio previsto en este artículo con recursos de la Nación. La regla de reconocimiento exclusivo con la aprobación del crédito prevista en este artículo no se aplica a los demás beneficios con cargo a recursos de donación, que se rigen por los artículos 59-A a 59-L.

ARTÍCULO 42. Adición de un capítulo al Reglamento de Crédito. Adicionar al Acuerdo No. 034 de 2023 (Reglamento de Crédito), a continuación del artículo 59, el siguiente capítulo, denominado «Beneficios de Crédito Educativo con Impacto Social con cargo a recursos de donaciones»:

Artículo 59-A. Objeto y naturaleza. Los beneficios de Crédito Educativo con Impacto Social tienen como propósito ampliar las oportunidades de acceso, permanencia y graduación en la educación superior de estudiantes pertenecientes a poblaciones en condición de vulnerabilidad, mediante beneficios financiados con recursos provenientes de donaciones que el ICETEX

acepte e incorpore a su presupuesto con destinación específica, de conformidad con la Política de Donaciones adoptada por la Junta Directiva.

Parágrafo. Estos beneficios no constituyen una línea de crédito autónoma. Se aplican sobre los créditos de las líneas del portafolio del Anexo 2 que determine cada convocatoria, en programas de pregrado, salvo que la Junta Directiva habilite otros niveles de formación.

Artículo 59-B. Población destinataria. Los beneficios están dirigidos a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 que pertenezcan a alguna de las siguientes poblaciones priorizadas: 1) víctimas del conflicto armado; 2) personas con discapacidad; 3) madres y padres cabeza de familia; 4) población indígena; 5) jóvenes rurales, entendidos como personas entre 14 y 28 años, conforme al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, con residencia en zona rural o centro poblado según el registro del SISBEN; 6) personas y familias afectadas por desastres naturales; 7) reincorporados; y 8) Red Unidos.

Parágrafo 1. La Junta Directiva podrá incorporar otras poblaciones priorizadas, de manera general y objetiva, cuando así lo justifique la naturaleza o la destinación específica de los recursos donados.

Parágrafo 2. Podrán establecerse criterios de priorización para atender situaciones de emergencia o desastre declaradas por la autoridad competente, los cuales serán generales, verificables y públicos.

Artículo 59-C. Acreditación y verificación. La pertenencia a la población priorizada se acreditará mediante los registros, censos, bases de datos o certificaciones administrados por las entidades competentes y, cuando la ley prevea otro medio de prueba para la condición respectiva, mediante este, de conformidad con la normatividad vigente. La condición socioeconómica se verificará con los instrumentos de focalización que utiliza este Reglamento: los puntos de corte del SISBEN (o de la metodología que lo sustituya y que sea adoptada por el Gobierno Nacional para la focalización de programas sociales y subsidios del Estado) o la identificación en fuentes de información oficial.

Parágrafo. Para estos efectos serán fuentes de verificación: 1) el Registro Único de Víctimas (Ley 1448 de 2011); 2) la certificación de discapacidad expedida conforme a la reglamentación del Ministerio de Salud y Protección Social; 3) la declaración de que trata la Ley 82 de 1993, modificada por la Ley 1232 de 2008, para madres y padres cabeza de familia; 4) los listados censales validados por el Ministerio del Interior para la población indígena, la cual estará exenta del requisito del SISBEN conforme al Anexo 2; 5) el registro del SISBEN para jóvenes rurales; 6) el Registro Único de Damnificados (Ley 1523 de 2012) para las personas afectadas por desastres; y 7) las fuentes oficiales previstas en este Reglamento para la población reincorporada y Red Unidos.

Artículo 59-D. Subsidio a la tasa de interés. Se otorga sobre los puntos adicionales al IPC, en los términos del artículo 59 de este Reglamento, y cubre el diferencial entre la tasa vigente del crédito y la tasa subsidiada, durante el período y hasta el monto de los recursos incorporados para este fin, con lo cual se reduce la carga financiera del beneficiario. Los puntos de subsidio, su duración y sus topes serán determinados por la Junta Directiva, a quien corresponde la facultad sobre la tasa de interés.

Parágrafo 1. La tasa a cargo del beneficiario no podrá ser inferior al IPC, y el beneficio no procederá respecto de créditos que ya gocen del subsidio a la tasa previsto en el artículo 59 con recursos de la Nación.

Parágrafo 2. El reconocimiento de este subsidio exigirá que los recursos incorporados cubran el valor presente estimado del subsidio durante todo el período aprobado.

Artículo 59-E. Apoyo de sostenimiento o manutención. Apoyo económico complementario destinado a cubrir gastos asociados a la permanencia académica, tales como transporte, alimentación, alojamiento, conectividad y materiales. El monto se definirá en la convocatoria, dentro de los topes que apruebe la Junta Directiva; su giro, actualización y condiciones de renovación se regirán por el artículo 58 de este Reglamento.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📧 icetex_colombia 📱 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.facebook.com/ICETEXTV) 🌐 [icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX in ICETEX X @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

🌐 www.ustarizabogados.com 📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

📧 defensor@icetex.gov.co 📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política

Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Parágrafo. El apoyo no concurrirá en el mismo período con el subsidio de sostenimiento financiado con recursos de la Nación (artículo 57), salvo como complemento y sin exceder el tope aprobado.

Artículo 59-F. Aplicación de recursos al saldo de la obligación. Aplicación de recursos de donación al pago parcial o total del saldo del crédito, sujeta al cumplimiento de condiciones previamente definidas y publicadas, tales como la graduación, la permanencia académica, la vulnerabilidad socioeconómica, el mérito o desempeño académico sobresaliente, el buen hábito de pago o la realización de actividades y proyectos con impacto social debidamente certificados. La Junta Directiva fijará el tope por beneficiario. Esta aplicación constituye un subsidio aplicado a la obligación en los términos del artículo 2 de la Ley 1002 de 2005, y no una remisión o condonación de la deuda con cargo al patrimonio del ICETEX.

Parágrafo 1. El mérito o desempeño académico no podrá ser criterio único y concurrirá siempre con la condición socioeconómica.

Parágrafo 2. Aplicado el beneficio, el ICETEX actualizará el estado de la obligación y el reporte a los operadores de información y, si el saldo quedare cancelado, expedirá el paz y salvo y liberará al deudor solidario y las garantías.

Parágrafo 3. Este mecanismo es independiente de los créditos condonables o becas que se creen con el Ministerio de Educación Nacional, y una misma donación no podrá destinarse a ambos esquemas.

Artículo 59-G. Concurrencia y complementariedad. Los beneficios de este capítulo no podrán concurrir, para el mismo concepto y período, con otros beneficios financiados con recursos de la Nación o con fondos administrados por el ICETEX, conforme a las reglas de concurrencia que adopte la Junta Directiva en la Política de Donaciones. Son complementarios y solo procederán cuando el beneficiario no sea elegible para el beneficio equivalente financiado con recursos de la Nación, o cuando se certifique el agotamiento de dichos recursos en la vigencia.

Parágrafo. El Presidente del ICETEX reglamentará el procedimiento operativo de verificación.

Artículo 59-H. Reconocimiento, continuidad de los beneficios y agotamiento de recursos. Los beneficios se reconocerán únicamente con recursos efectivamente recaudados e incorporados al presupuesto del ICETEX, y hasta su monto. El subsidio a la tasa y el apoyo de sostenimiento se reconocerán con la aprobación del crédito, momento en el cual el ICETEX verifica la pertenencia a la población priorizada y la disponibilidad de recursos. No obstante, los beneficiarios con crédito vigente podrán acceder al apoyo de sostenimiento, si se encuentran en etapa de estudios, y a la aplicación de recursos al saldo de la obligación, en cualquier etapa, caso en el cual la condición se verificará al momento de la postulación a la convocatoria. Al momento del reconocimiento, el ICETEX informará al beneficiario el alcance, la duración y las condiciones de permanencia del beneficio.

Parágrafo. Agotados los recursos de cada línea no se reconocerán nuevos beneficios. Los ya reconocidos se mantendrán durante el período para el cual fueron aprobados; su financiación, estimada con la metodología que adopte la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, quedará comprometida al momento del reconocimiento y los saldos no ejecutados se incorporarán en las vigencias siguientes con la misma destinación, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de renovación y permanencia.

Artículo 59-I. Destinación específica y voluntad del donante. La asignación de los recursos respetará la destinación específica que establezca el donante, siempre que sea compatible con la normatividad vigente, con este Reglamento y con las políticas institucionales del ICETEX. El donante podrá escoger el beneficio al que se destina su donación entre los previstos en este capítulo, pero en ningún caso podrá seleccionar, proponer o excluir beneficiarios determinados, ni recibir contraprestación alguna, ni condicionar la donación a estudiantes de una institución de educación con la que tenga vínculo.

Parágrafo 1. La destinación a una población o territorio solo procederá cuando corresponda a categorías generales y objetivas previamente aprobadas por la Junta Directiva o por el órgano

que defina la Política de Donaciones, y la asignación se hará mediante criterios verificables y publicados.

Parágrafo 2. Cuando no sea posible aplicar los recursos en la línea o categoría a la que fueron condicionados dentro del plazo que fije la Política de Donaciones, estos podrán reasignarse a otra línea de destinación de la misma naturaleza, circunstancia que se advertirá en el instrumento de aceptación.

Artículo 59-J. Competencias y reglamentación. La Junta Directiva aprobará las líneas de destinación, los puntos de subsidio, los topes y los criterios generales de asignación, y conservará la fijación de la tasa, los topes y las categorías de población y territorio. El Comité de Donaciones asignará los recursos entre las líneas de destinación; el Comité de Crédito y el Presidente del ICETEX definirán los requisitos y el otorgamiento. El Presidente reglamentará la operación y definirá en cada convocatoria, con base en los análisis técnicos de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, los requisitos, montos, criterios de priorización y mecanismos de asignación, sin modificar los elementos reservados a la Junta Directiva.

Parágrafo. Las condiciones de cada beneficio se consignarán en el Anexo 2, en una sección denominada «Beneficios con cargo a recursos de donación», atendiendo la disponibilidad de recursos y los objetivos de impacto social de cada programa de financiación.

Artículo 59-K. Régimen de las donaciones y de las becas. La aceptación, el recaudo, la destinación, la certificación y el reporte de las donaciones se rigen por la Política de Donaciones. La aplicación de beneficios tributarios al donante se rige por la normatividad tributaria y no constituye condición ni contraprestación de la destinación de los recursos.

Parágrafo. Las becas financiadas con donaciones se rigen por la Política de Donaciones y, tratándose de becas para estudios en el exterior, por el Acuerdo 014 de 2022, por lo cual no hacen parte de este Reglamento.

Artículo 59-L. Entrada en operación. Los beneficios operarán a partir de la aprobación de la Política de Donaciones y de la modificación de este Reglamento por la Junta Directiva y de la incorporación de los recursos donados al presupuesto del ICETEX, y solo respecto de los recursos efectivamente incorporados.

ARTÍCULO 43. Modificación del Anexo 2 del Reglamento de Crédito. Modificar el Anexo 2 del Acuerdo No. 034 de 2023 (Reglamento de Crédito), para incluir la sección «Beneficios con cargo a recursos de donación», en los términos del Anexo 1 del presente Acuerdo.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44. Integralidad. Hacen parte integral de este Acuerdo, el 1) *Documento técnico "Un solo corazón"* y 2) el Anexo 1, que contiene la sección «Beneficios con cargo a recursos de donación» del Anexo 2 del Reglamento de Crédito (Acuerdo 034 de 2023).

ARTÍCULO 45. Comunicaciones. El presente Acuerdo será comunicado, a través de la Secretaría General, a la Presidencia, a la Vicepresidencia Financiera, a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, a la Oficina Asesora Jurídica, a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina de Riesgos, al Oficial de Cumplimiento, a la Oficina Comercial y de Mercadeo, a la Oficina Asesora de Comunicaciones, a la Oficina de Control Interno y a la Revisoría Fiscal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 46. Vigencias y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. El presente acuerdo modifica los artículos 56, 57 y 59 y el Anexo 2 del Acuerdo No. 034 de 2023 (Reglamento de Crédito) y le adiciona los artículos 59-A a 59-L. La aplicación operativa de los beneficios previstos en dichos artículos queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 59-L del Reglamento de Crédito.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📧 icetex_colombia 📱 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/channel/UCICETEXTV) 📘 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 🌐 ICETEX in ICETEX ✂ @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

🌐 www.ustarizabogados.com 📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

📧 defensorICETEX@ustarizabogados.com ☎ 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C. a los [] días del mes de [octubre] de 2026.

Presidente de la Junta Directiva,

[NOMBRE]

Secretario(a) Técnico(a) de la Junta Directiva,

[NOMBRE]